



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 314 -2018-SERNANP-OA

Lima, 14 DIC. 2018

VISTO:

El Informe N° 485-2018-SERNANP-OA-RRHH de fecha 12 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del SERNANP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el Artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, establece que los derechos colectivos son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como en los contenidos en los artículos relativos a la función pública de la Constitución Política vigente. Asimismo, el artículo 68° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2015-PCM define al Convenio Colectivo como el acuerdo que celebran por una parte una o más organizaciones sindicales de servidores civiles, y por otra, entidades públicas que constituyen pliego presupuestal;

Que, de la misma forma, el artículo 43° de la Ley N° 30057 concordante con el artículo 70° del citado reglamento general establecen que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, con lo cual se procede a la constitución de las respectivas Comisiones Negociadores de conformidad con lo prescrito en el artículo 71° del mencionado reglamento;

Que, en ese contexto, los artículos 61° y 62° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa que los permisos y licencias sindicales se regulan en principio por convenio colectivo y a falta de acuerdo, las entidades están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales por actos de concurrencia obligatoria;



Que, el Sindicato Único de Trabajadores del SERNANP, en adelante SUTRASERNANP, es el sindicato que de acuerdo con sus estatutos agrupa a los trabajadores contratados del SERNANP bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Oficio N° 076-2018- SUTRASERNANP-SG y Oficio N° 084-2018- SUTRASERNANP-SG, el Secretario General del SUTRASERNANP solicita licencia sindical a favor del Secretario General, del Secretario de Defensa y del Secretario de Organización por el periodo comprendido desde el 14 al 19 de diciembre de 2018, a fin de participar del “V Encuentro Nacional de Guardaparques”, a realizarse en la ciudad de Lima, teniendo en consideración que dentro del mismo se ha contemplado la realización de la Asamblea eleccionaria del comité electoral del sindicato y la Asamblea Extraordinaria para construir y aprobar el pliego de reclamos 2019, adjuntando copia del afiche de convocatoria y la copia legalizada de su Estatuto;

Que, a través del documento del visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos señala que si bien de la revisión de la copia del Estatuto no se evidencia que la referida organización haya determinado expresamente qué actos constituyen de obligatoria concurrencia para sus directivos, se considera lo señalado en el segundo párrafo del numeral 2.7 del Informe Técnico N° 299-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerente (e) de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que deja a discrecionalidad de la entidad determinar si las actividades por las que solicitan licencia sindical, guardan relación con la actividad sindical;

Que, en ese sentido, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos en el documento señalado en el párrafo precedente concluye declarar procedente el otorgamiento de la licencia sindical a favor del Secretario General, del Secretario de Defensa y del Secretario de Organización del SUTRASERNANP, por el periodo comprendido desde el 14 al 19 de diciembre de 2018;

Con las visaciones de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

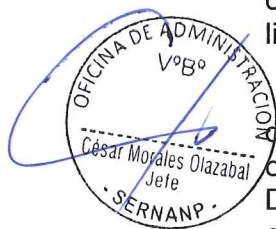
De conformidad con el artículo 37° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado por Resolución Presidencial N° 128-2016-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sindical por el periodo comprendido desde el 14 al 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, a los siguientes representantes del SUTRASERNANP:

- Edwin Heraldo Socola Merino, en su calidad de Secretario General.
- Ignacio Cervero Sánchez Elizaide, en su calidad de Secretario de Defensa.
- David Riveros Domínguez, en su calidad de Secretario de Organización.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los servidores señalados en el artículo precedente, y a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la entidad.





Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



CESAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL

Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



